Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	27/11/2026 11:23	**Fecha/hora resolución**	27/11/2026 11:30
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002269
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026XE-000807-0000400001	**Nombre Institución**	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.E Contratación Directa de Escasa Cuantía/Adquisición Cuerdas de Seguridad./GE-287/DISA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001855 Línea 1	26/11/2026 16:41	JOSE FABIO FLORES AGUILAR	CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimmiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001855 - CIFSA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

Así las cosas, el procedimiento que es objeto de impugnación por medio de recursos de **apelación inició su trámite el 26 de agosto de 2026,** resultando de aplicación lo dispuesto por la Sala Constitucional para el ICE, referido a la aplicación de la Ley 8660.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina S.E Contratación Directa de Escasa Cuantía/Adquisición Cuerdas de Seguridad./GE-287/DISA, cantidad definida, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso, la Administración precisó: "*Este procedimiento corresponde a una Contratación Directa de Escasa Cuantía al amparo del artículo 116 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 8660 y artículo 148 del Reglamento al Título II no cabrá recurso alguno contra las Contrataciones Directas de Escasa Cuantía.*."

En el caso particular este concurso fue estimado en la suma de CRC 54.812.415; declarado adjudicado a SORIENTAL FASHION W. & L. LIMITADA por un monto de 30.138.523,8.

Por lo que conforme los límites económicos aplicables al ICE, la contratación directa tendrá como límite el monto de CRC 99.700.000, colones. Ahora bien, el procedimiento de licitación pública procederá cuando supere o sea igual al monto de CRC 7.300.524.630,00 (R-DC-00006-2026).

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa. Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de escasa cuantía, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 144,145 y 149 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2026 11:30	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/12/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02185-2026	**Fecha notificación**	27/11/2026 11:37